RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2022-00289**-00*
Proceso:	*Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma*
Demandante:	*Leidy Johana Cárdenas Velilla*
Demandados:	*Gabriel Hernando Bedoya Foronda*
Interlocutorio:	*No. 579 de 2023*
Decisión:	**Inadmite demanda**

Estudiado el escrito de demanda verbal, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los artículos 74, 82, 85, 87 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará copia auténtica y completa de los folios de registro civil de nacimiento de la señora Leidy Johana Cárdenas Velilla y del señor Gabriel Hernando Bedoya Foronda a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial, articulo 85 del código general del proceso, (artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005, artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105, 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).

2. Se adicionará como pretensión consecuencial la declaración de existencia de sociedad patrimonial con sus respectivas fechas de inicio y finalización y su consecuente disolución de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Se allegará la constancia de haber enviado al demandado copia de la demanda y de sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido a través de servicio postal autorizado. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º de la ley 2213 del 2022.

4. Se allegará copia auténtica y completa de los folios de registro civil de nacimiento de los hijos de las partes mencionados en el acápite de los hechos de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No. 090*** *, fijado hoy* ***01 DE NOVIEMBRE DE 2023,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario